

Resolución que deroga el Anexo 4 de precios estimados para sectores textil y confección y Quinta Versión Anticipada de las RGCE

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2026

El pasado 14 de septiembre de 2026 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) la “Resolución que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, así como la Quinta Versión Anticipada de la Segunda Modificación al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para 2026.

A continuación, se presenta un breve análisis de los antecedentes y efectos que consideramos relevantes de las modificaciones.

a. Antecedentes relevantes

El 28 de febrero de 1994 se dio a conocer mediante publicación en el DOF la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”)”. Esta medida estaba orientada a combatir la subvaluación en la importación de mercancías y buscaba permitir la libración de las mercancías importadas cuando se tratara de las enlistadas en el Anexo de dicha Resolución, previa presentación de una garantía que sirviera para cubrir el pago de las contribuciones a las que pudieran estar sujetas en definitiva, en lugar de rechazar el valor en aduanas declarado por el importador.

En lo que respecta a los sectores textil y confección, el 26 de diciembre de 2014 se publicó el “Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección”. A través de dicho decreto, el titular del Ejecutivo instruyó a la SHCP a implementar acciones para prevenir y combatir la subvaluación, incluyendo mecanismos para monitorear el valor en aduana de mercancías provenientes de dichos sectores.

En cumplimiento de lo anterior, el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF la resolución mediante la cual la SHCP dio a conocer el Anexo 4, que estableció los precios estimados aplicables a determinadas fracciones arancelarias de los sectores textil y de confección. Conforme a dicho Anexo, los importadores que declararan un valor en aduana inferior al precio estimado correspondiente debían otorgar una garantía para cubrir las contribuciones que pudieran causarse con motivo de su importación, en los términos previstos en la resolución original de 28 de febrero de 1994.

Derivado del mismo esquema regulatorio y como una medida adicional dirigida a los sectores textil y confección, la Secretaría de Economía estableció un permiso automático de importación (originalmente previsto en el numeral 8 BIS del Anexo 2.2.1 de Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior dadas a conocer por dicha Secretaría), el cual resulta exigible para el importador únicamente cuando la mercancía se destine al régimen de importación definitiva y su precio unitario resulte inferior al precio estimado fijado por la SHCP conforme al Anexo 4 anteriormente citado.

De esta forma, tanto la garantía como el permiso automático aplicables a las mercancías de los sectores textil y confección quedaron condicionados a un mismo parámetro fijado por los precios estimados.

b. Resolución que deroga el Anexo 4 que fija el mecanismo de precios estimados aplicables a mercancías del sector textil y confección

En ese contexto, la publicación del pasado 14 de septiembre de 2026 es relevante ya que, a partir de su entrada en vigor, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en dicho Anexo, pertenecientes a los sectores textil y confección, **dejarán de estar sujetas al esquema de precios estimados** y, por tanto, a la obligación de constituir la garantía correspondiente por declarar un valor inferior al precio estimado fijado por la SHCP.

Según los considerandos de la Resolución, esta medida obedece al dinamismo de las operaciones de comercio exterior, al fortalecimiento de los mecanismos de análisis de riesgo, fiscalización y valoración aduanera, así como a la implementación de medidas específicas para prevenir y combatir la subvaluación.

Lo anterior no implica limitación ni precalificación alguna de las facultades de comprobación con que cuentan las autoridades aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los importadores, toda vez que la propia Resolución señala expresamente que la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables prevén mecanismos que permiten salvaguardar el

interés fiscal y continuar combatiendo las prácticas de subvaluación en los sectores textil y confección.

En su artículo transitorio único, la Resolución señala que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir, el 15 de septiembre de 2026.

La publicación oficial del DOF puede consultarse en la siguiente liga:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5798759&fecha=14/09/2026#gsc.tab=0

c. Efectos sobre el permiso automático de importación de productos textiles y de confección

Asimismo, la derogación de los precios estimados contenidos en el Anexo 4, aplicables a dichas fracciones arancelarias, implica que el parámetro de referencia que hacía exigible la obtención del permiso automático de importación para esas mercancías desaparece igualmente.

En consecuencia, a partir del 15 de septiembre de 2026, la importación definitiva de las mercancías de los sectores textil y confección comprendidas en el Anexo 4 estaría exenta de la obtención de dicho permiso automático.

Lo anterior, a reserva de las disposiciones aduaneras aplicables al caso concreto, ya que la Secretaría de Economía podría continuar atendiendo y, en su caso, emitiendo los permisos correspondientes a las operaciones a las que resulte aplicable la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la derogación del Anexo 4.

d. Quinta Versión Anticipada de la Segunda Modificación al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

En la misma línea, se dio a conocer la Quinta Versión Anticipada de la Segunda Modificación al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, cuyas modificaciones principales se detallan a continuación:

- **Identificador GA (cuenta aduanera de garantía) contenido en el Apéndice 8 del Anexo 22.** Se modifica el supuesto 4 del complemento, que preveía las mercancías contenidas en el Anexo 4 de precios estimados, el cual queda como "No aplica". Subsisten los supuestos referidos a los Anexos 2, 3 y 5, que se refieren a sectores distintos al textil y confección.

- **Identificador EX (exención de cuenta aduanera de garantía).** El supuesto que preveía el valor igual o superior al precio estimado conforme al Anexo 4 queda ahora como "No aplica", al haberse derogado dicho Anexo.

Para mayor información sobre el contenido de esta actualización, favor de consultar con los especialistas de nuestra área de Aduanas y Comercio Exterior.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.